



A.N.C.G.U.

C/ San Lucas nº 5, 41710 Utrera (Sevilla)

Registro. Nacional de Asoc. nº 593624

C.I.F. G- 91821058

**Asociación Nacional
de Criadores
de
Gallinas Utreranas**

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GALLINAS UTRERANAS ”**, se constituye en Utrera (SEVILLA), el día 4 de Febrero de 2009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al aparato de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española en la Ley Orgánica 1/2002 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para lo que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene Nacionalidad Española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle/plaza calle San Lucas, nº5 - 41710 Utrera (Sevilla).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea Ordinaria, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro Nacional de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

ARTICULO 4.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es **NACIONAL**.

Se tendrá en cuenta el principio de no discriminación entre los miembros que configuran la Asociación de Criadores y el acceso de los criadores no miembros a los beneficios que perciban los asociados procedentes de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por **tiempo indefinido**.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- FINES

- a) CRIA, PROMOCIÓN, SECCIÓN Y FOMENTO DE LA GALLINA UTRERANA EN TODA SU VARIEDADES.
- b) CONSERVACIÓN DE LA RAZA.

Y para su consecución desarrollara las siguientes actividades:

- GESTIÓN DEL LIBRO GENEALOGICO
- MEJORA GENETICA
- DIFUSIÓN DE LA RAZA

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la **Asamblea General de Socios o Asamblea General**, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, **una vez al año....**

La asamblea podrá tener carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el **10%** del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiese de ser tenida en cuenta por ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellara una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas

Si el Presidente no convocase en el plazo de quince días subsiguientes o convocarse la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estará legitimados para proceder a la convocatoria, que irá firmada por la persona que establece la firmas o lista de solicitud.

Artículo 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocaría efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de **quince días** a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día así como el lugar, fecha y hora de celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaria de la Asociación, con una antelación mínima de **quince días** a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaria.

Artículo 10E LA ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación si procediere, de los presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la Memoria de Actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la

convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación, o unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 12º.- QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votaran de conformen figuren en el orden del día. El Presidente moderara los debates, pudiendo

abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afectan a la denominación de la Asociación, domicilio, fines, actividades estadísticas, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, modificaciones estatutarias, se comunicaran al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el pazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y numero de socio del delegante y representado, y formado y rubricados por ambos.

SECCION 2ª

DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º.- JUNTA DIRECTIVA (COMPOSICIÓN Y DURACIÓN)

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, Representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de cuatro años (4), pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 16º.- DE LOS CARGOS.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y seis (6), en su caso, designados y revocador por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la junta directiva.

Artículo 17º.- ELECCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva, será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de legitimidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de veinticuatro horas a (24) a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva, podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a).- Por muerte o declaración de fallecimiento.

b).- Por incapacidad, inhabilitación, o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c).- Por resolución judicial.

d).- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e).- Por renuncia

f).- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g).- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19º.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

a).- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b).- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c).- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

e).- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f).- Dirimir con su voto los empates.

g).- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h).- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su competencia de Presidente de la Junta Directiva y Asociación.

Artículo 20º.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21º.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

a).- Acudir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas y redactar y autorizar las actas de aquellas.

b).- Ejecutar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.

c).- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d).- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a estas y de los socios y, por tanto, las notificaciones, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e).- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f).- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueran necesarios.

g).- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción el/los libros de contabilidad.

h).- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22º.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

a).- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b).- Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.

c).- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.

d).- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e).- La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f).- Cualquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 23º.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

a).- Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

b).- Participar en el debate de las sesiones.

c).- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d).- Formular ruegos y preguntas.

e).- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

Artículo 24º.- APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1.-Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación de cuarenta y ocho horas (48) a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedara válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la documentación de la Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones

Artículo 26º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a). - Confeccionar el Plan de Actividades.
- b). - Otorgar apoderamientos generales o especiales.

- c). - Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d). - Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e). - Aprobado el estado de Cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f). - Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g). - Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones recomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- h). - Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los casos ocasionales en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sección que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el cuórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a la solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su

abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia la misma.

3.- Las actas se aprobarán en el acto o en la siguiente sesión pudiendo emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará contar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas será firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS-

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante **el orden jurisdiccional civil**, en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 32º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a). - Por la libre voluntad del asociado.
- b). - Por el impago de tres cuotas-

c). - Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el caso del punto a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación-

Para que opere la cauda b), será necesario la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá la condición de socio.

Para la pérdida de la condición de socio en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado por la Junta Directiva adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V

DERCHOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33º.- DERECHOS.

Son derechos de los socios:

a). - Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.

b). - Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c). - Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d). - Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.

e). - Usar los bienes y las instalaciones de uso común de la Asociación con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 34º.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

a). - Compartir las finalidades de Asociación y colaborar para la conservación de las mismas.

b). – Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c). – Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d). - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales y se procede a la expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, dicha supresión del derecho se producirá con el impago de sola una de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de un euro (1 €).

Artículo 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37º.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará:

- a). – Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b). – Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c). – Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d). – Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e). – Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quede en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos en análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzara el día uno de Enero y terminara el día treinta uno de Diciembre de cada año-
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción de acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevara los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39°.- DISOLUCIÓN.

LA Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a). – Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea general Extraordinaria.
- b). – Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c). – Por sentencia Judicial firme.

Artículo 40°.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a). – Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b). – Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c). – Cobrar los créditos de la Asociación.
- d). – Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e). – Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f). – Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrían ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez correspondiente.

PRACTICADA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION N.º DE CRIADORES DE GALLINA UTRERANA, INSCRITA EN EL T.º P.º I SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 593624, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES



Madrid, 26/10/2009

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

[Handwritten signature]

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



YO, JUAN SANCHEZ - OSORIO SANCHEZ
Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, residente en la ciudad de Utrera.
DOY FE: Que el documento anteriormente fotocopiado concuerda bien y fielmente con su original, con el que ha sido cotejado. Y a instancias de parte interesada expido el presente testimonio extendido sobre 9 folios de papel de los Colegios Notariales de España, de la serie QW, números 77977 y sus 8 correlativos siguientes en orden.
Utrera, a 18 de Mayo de 2010

[Handwritten signature]



0W7770005